

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **FABIO ALEXANDER PIEDRAHITA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.782.360** y la señora **MARTA DOLLY ARBOLEDA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.263.873, en calidad de **COPROPIETARIOS**, por medio de su **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.249.569** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1)LT DE TERRENO COROZAL** ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-176538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63190000100020048000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6076-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que el día 07 de junio de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-293-07-06-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 11 de junio de 2024, mediante oficio de salida No. 8225 al señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ CARDENAS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 06 de junio de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-374 DEL 07/06/2024**, el cual hace parte integral del

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-374 DEL 07/06/2024 REALIZADA AL PREDIO DENOMINADO LT DE TERRENO COROZAL UBICADO EN LA VEREDA BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6076-24 DEL 30 DE MAYO DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6076-24** el solicitante manifiesta que la intervención requerida consiste en realizar tala de **individuo arbóreo** de la especie **Samán**, establecidos como árboles aislados.

La visita técnica se realizó el día 06 de junio de 2024, por parte del técnico Luis Alejandro Sierra, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ CARDENAS** en calidad de apoderado del trámite de aprovechamiento forestal que se realizara en lotes del predio, el cual acompañó el recorrido señalando los árboles de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificó un (1) individuo arbóreo que corresponden a la especie **Samán (Samanea saman)**, el cual se encuentran establecidos en lote del predio de la solicitud, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se pudo identificar que el individuo arbóreo presenta una cavidad en la bifurcación lo que representa un riesgo inminente de volcamiento y/o desprendimiento de sus ramas lo que podría ocasionar afectaciones a los vehículos o personas que transitan por la vía que comunica a Circasia con el Municipio de Montenegro, teniendo en cuenta que el árbol está a 7 metros de la mencionada vía.

Durante la visita, se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT DE TERRENO COROZAL

VEREDA: BUENA VISTA

MUNICIPIO: CIRCASIA

FICHA CATASTRAL: 63190000100020048000

N° MATRICULA: 280-176538

PROPIETARIO: MARTHA DOLLY ARBOLEDA GARCIA Y FABIO ALEXANDER PIEDRAHITA RIVERA

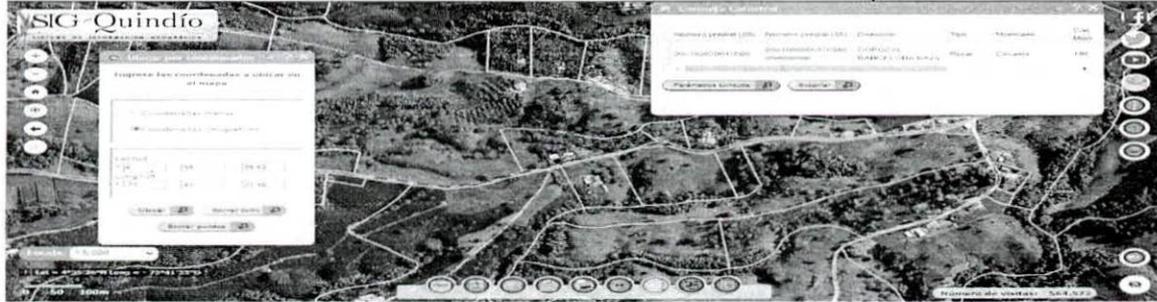
ÁREA: tiene una extensión de 18000 M²

Imagen 1. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación del árbol, en riesgo de la especie *Samanea samán* en el predio denominado Corozal ubicado en la vereda Barcelona Baja jurisdicción del Municipio de Circasia con ficha catastral No. 63190000100020048000. Se aclara que el catastro esta desplazado, el árbol

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se encuentra dentro del predio Corozal.



Fuente SIG-Quindío.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AB
1	Samán	Samanea samán	283	2,83	35,01	0,35	8	6	0,64

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles.

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	Samanea samán	4°36'25.01"	75°41'24.7"

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- La visita técnica se realizó el día 06 de junio de 2024, por parte del técnico Edimer Antonio Gómez Nieto, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ CARDENAS** en calidad de apoderado del trámite de aprovechamiento forestal que se realizara en lotes del predio, el cual acompañó el recorrido señalando el árbol de la solicitud.
- Durante la visita, se tomó inventario forestal de una muestra del 100% en donde se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(01) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAMAN (Samanea samán)** el cual se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3,31 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 1,74 m³**.
- El predio en el cual se encuentran el individuo arbóreo, se denomina **LT DE TERRENO COROZAL VEREDA BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**, la intervención se realiza con el objetivo de mitigar el riesgo de volcamiento del árbol.
- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO COMERCIAL**, por el cual deberán expedir el respectivo Salvoconducto de movilización.
- Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad de la vereda y áreas de influencia, la labor a realizar.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles, de igual manera se recomienda llevarla a cabo de manera inmediata.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** no se requiere, teniendo en cuenta que la intervención del árbol se solicita por las condiciones de riesgo que genera el individuo forestal.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°6076-24**.*

4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. De la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

EDIMER ANTONIO GÓMEZ NIETO
Ingeniero Agroforestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

Registro fotográfico tomado en campo 06/06/2024 Radicado CRQ 4887-24

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



REGISTRO FOTOGRAFICO: condiciones que presenta el árbol de la especie *Samanea samán*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha junio 06 de 2024, realizada al predio rural denominado **1)LT DE TERRENO COROZAL** ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-176538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63190000100020048000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-374 DEL 07/06/2024**, es viable realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(01) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAMAN (Samanea samán)**, el cual se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS** el cual se encuentra al interior del predio privado denominado **1)LT DE TERRENO COROZAL** ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, en el municipio de

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CIRCASIA (QUINDÍO), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-176538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63190000100020048000** (según Certificado de Tradición), de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3,31 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 1,74 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **noventa (90) días calendario**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, no se requiere, teniendo en cuenta que la intervención del árbol se solicita por las condiciones de riesgo que genera el individuo forestal.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a el señor **FABIO ALEXANDER PIEDRAHITA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.782.360** y la señora **MARTA DOLLY ARBOLEDA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.263.873, en calidad de **COPROPIETARIOS**, por medio de su **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.249.569** quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1)LT DE TERRENO COROZAL** ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-176538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63190000100020048000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6076-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA POR DESPIECE** de **(01) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAMAN (Samanea samán)** el cual se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS** de la siguiente especie y coordenadas:

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AB
1	Samán	<i>Samanea samán</i>	283	2,83	35,01	0,35	8	6	0,64

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	Samanea samán	4°36'25.01"	75°41'24.7"

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3,31 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 1,74 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad de la vereda y áreas de influencia, la labor a realizar.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El predio en el cual se encuentran el individuo arbóreo, se denomina **LT DE TERRENO COROZAL VEREDA BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**, la intervención se realiza con el objetivo de mitigar el riesgo de volcamiento del árbol.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO COMERCIAL** por el cual deberán expedir el respectivo Salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización, no se requiere, teniendo en cuenta que la intervención del árbol se solicita por las condiciones de riesgo que genera el individuo forestal, según lo contemplado en el concepto técnico **SRCA-OF-374**, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ CARDENAS** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico proyectospalmoverde@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 1386 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE/ PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E).
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Natalia Arias Gil- Abogada Contratista 
Revisó: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista 
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar- Profesional Especializada Grado 16
Aprobación Técnica: Edimer Antonio Gómez Nieto - Ingeniero Agroforestal  E.A.G.N.